



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ISABEL CRISTINA ORTIZ GREIFFENSTEIN** en contra de **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESALUD**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**; **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 04 de mayo de 2022, quien a su vez ordenó cumplir con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 22 de marzo de 2022, quien **NO CASÓ** la sentencia proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 12 de noviembre de 2021¹, quien **MODIFICÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 22 de julio de 2016², y en su lugar **MODIFICÓ el numeral PRIMERO**, por cuanto el último salario promedio fue de \$3'047.524; **REVOcó el numeral SEGUNDO**, para en su lugar declarar ineficaz el despido de la señora ORTIZ GREIFFENSTEIN, en consecuencia: i) se **CONDENÓ** a SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. a reintegrar a la señora ORTIZ GREIFFENSTEIN a un cargo igual o equivalente, compatible con la situación de discapacidad y estado de salud; ii) se **CONDENÓ** a SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. y CTA PROFESALUD al reconocimiento de los siguientes conceptos: - salarios y prestaciones sociales desde el 3 de julio de 2008 hasta que se materialice el reintegro de la demandante, indexados al momento del pago; - Aportes al Sistema de General de Salud a partir de marzo de 2011 y hasta la fecha en que se realice el reintegro, salvo que se hubiesen efectuado por períodos posteriores; de igual forma se **MODIFICÓ el numeral QUINTO**, porque el valor de la condena por concepto de prestaciones sociales y vacaciones causadas entre el 5 de julio de 2006 y el 3 de julio de 2008 asciende a la suma de \$12'344.662; a su vez, se **REVOCARON los numerales CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, en su lugar, **CONDENÓ** a SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A. y solidariamente a la CTA PROFESALUD a reconocer y pagar a la demandante por concepto de RETROACTIVO de reajuste de pensión de invalidez causados entre el 23 de enero

¹ Ver folios 1039 al 1073

² Ver folios 958 a 978

de 2008 y el 31 de octubre de 2019, la suma de \$89'326.457. A partir del 1 de noviembre de 2019 esas co-demandadas, estarán obligadas solidariamente a continuar pagando a la demandante, un reajuste pensional mensual equivalente a \$719.882, con una mesada adicional y los aumentos legales de conformidad con el art. 14 de la Ley 100 de 1993, mientras subsistan las causas que dieron origen a la pensión de invalidez. Se **ABSOLVIÓ** a la AFP PORVENIR S.A. y a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de todas las pretensiones incoadas, a partir de la ejecutoria de la sentencia PORVENIR S.A., continuará pagando a la actora 13 mesadas al año; así mismo, se **REVOCÓ el numeral DÉCIMO** y en su lugar absolvió de la pretensión de indemnización por despido injusto; así como **REVOCÓ el numeral UNDÉCIMO** y en su lugar absolvió de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST y la **ADICIONÓ** absolviendo de la pretensión de indemnización moratoria del artículo 29 de la Ley 789 de 2002; a su vez, **MODIFICÓ el numeral DUODÉCIMO** por cuanto el valor total de la condena asciende a \$14'120.195; **REVOCÓ PARCIALMENTE el numeral DÉCIMO QUINTO**, toda vez que no hay lugar a la condena en costas a cargo de la AFP PORVENIR S.A. ni de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por lo que se condenó en costas de ambas instancia a la demandante a favor de cada una de las dos entidades, y se fijan agencias en derecho de 1 SMLMV, correspondiendo 50% para cada una; se **CONFIRMÓ** en lo demás.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho de la primera instancia la suma de \$4'679.062, valor que resulta del 5% del valor del retroactivo del reajuste pensional de invalidez, el cual fue tasado por un valor de \$89'326.457, y a su vez el equivalente al 1 smlmv para la fecha en que se dictó la sentencia de primer grado (2016³), las fijadas en la sentencia de segunda instancia y en el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

³ El SMLMV para el año 216 se encontraba en \$689.455

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas Así:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	
• A favor de PORVENIR S.A y a cargo de la demandante	\$2'339.531,00
• A favor de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a cargo de la demandante	\$2'339.531,00
- Segunda Instancia	
• A favor de PORVENIR S.A y a cargo de la demandante	\$414.058,00
• A favor de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a cargo de la demandante	\$414.058,00
- Recurso de Casación	
• A favor de la demandante y a cargo SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A	\$9'400.000,00
GASTOS PROCESALES (Fl. 271, 274, 277, 290)	\$34.120,00
TOTAL	\$14'941.298,00

TOTAL: Son catorce millones novecientos cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 034 fijados en la secretaría del despacho, hoy
27 de mayo de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaría